

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2026-0012-A Se autoriza a la Compañía NIRSA S.A., en calidad de propietario y armador responsable, el ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, así como la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0009-ACUERDO Se designa al señor Mayor de Policía Juan Carlos Jácome Castillo como Director de Articulación Policial 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0018-R Se cancela la designación al Laboratorio de Ensayos KKRAAEE TECH S.A.S. 10

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2026-0008-R Se expide el Instructivo para el Proceso de Concurso Público de Fomento Cinematográfico y Audiovisual 15

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0012-A**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13, indica: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional (...)”*;

Que en el artículo 14 de la Ley ibidem señala entre sus principales atribuciones: *“(...) 7. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias (...)”*;

Que en el artículo 95 de la Ley invocada determina: *“El ejercicio de la actividad pesquera. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector (...)”*;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 106, establece: *“Fase extractiva. - La fase extractiva comprende actividades que tienen por fin el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos mediante la captura y recolección (...)”*;

Que el artículo 115 de la Ley invocada determina: *“Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.”*;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 156 establece: *“Autorización para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en fase extractiva. La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad pesquera industrial en fase extractiva, deberá solicitar una autorización del ente rector. Para la flota industrial la autorización será otorgada mediante acuerdo ministerial, que constituye el instrumento jurídico que habilita al armador a ejercer la actividad pesquera extractiva mediante la operación de una sola embarcación, y autoriza la comercialización interna y externa de la pesca capturada. El acuerdo ministerial deberá llevarse a bordo de la embarcación de forma física, electrónica o en copia debidamente certificada. (...)”*;

Que en el artículo 157 del reglamento invocado, determina: *“Vigencia de la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en fase extractiva. - La autorización para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva se otorgará mediante acuerdo ministerial y tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando, no cambien ninguno de los elementos que consten en el acuerdo ministerial; y, sin perjuicio de su extinción por causas legales o reglamentarias. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, estableció en el artículo 1: *“Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes*

reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 2: “(...) *Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...). Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que mediante el oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-2055-O de fecha 05 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros certifica que la compañía NIRSA S.A., posee una capacidad de pesca para captura de atún de 1.915 m³ de volumen de bodega, el cual se encuentra dentro de la capacidad disponible de Ecuador y podrá ser utilizado cuando la compañía propietaria lo requiera;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0009-A de fecha 09 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía NIRSA S.A., con Ruc: 0990007020001, la importación de la embarcación GURIA, con IMO 9758351, de bandera CURAZAO, para su posterior nacionalización en el Ecuador, con una capacidad disponible y autorizada por 1915 metros cúbicos de los cuales utilizará 1708 metros cúbicos en el citado buque pesquero, para la captura de recurso atún, con arte de pesca red de cerco atunero, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2026 ingresado mediante trámite Nro. MAGP-DSG-2026-2364-E de fecha 23 de enero de 2026, la compañía NIRSA S.A. armadora de la embarcación pesquera GURIA de matrícula naval P-00-00954, a través de una de sus procuradores judiciales, solicita la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva;

Que se adjunta al trámite la siguiente documentación: a) Certificado Internacional de Arqueo a nombre de la embarcación GURIA expedido el 09 de enero de 2026; b) Matrícula de Nave a nombre de la embarcación GURIA con matrícula P-00-00954 expedida el 13 de enero de 2026, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026; c) Matrícula de Armador a favor de NIRSA S.A., expedida el 27 de marzo de 2025 vigente hasta el 31 de marzo de 2026; copia del Certificado de Registro de Propiedad Naval Nro. 071-2026 mediante el cual se certifica que la compañía NIRSA S.A., es propietaria de una embarcación denominada GURIA con número de matrícula P-00-00954; y, copia de factura por concepto de pago de la tasa administrativa fijada para esta fase de la actividad pesquera;

Que la compañía NIRSA S.A., cuenta con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0990007020001, encontrándose activa y registra varias actividades económicas relacionadas a la actividad pesquera; consta como Representante legal el señor Julio Augusto Aguirre Roman;

Que mediante Memorando MAGP-DCP-2026-1000-M de fecha 31 de enero de 2026, la Dirección de Control Pesquero referente a la inspección realizada a la embarcación GURIA, emite informe de inspección en el cual concluye: “*Se verificaron las condiciones físicas y operativas de la embarcación, incluyendo cubierta, parque de pesca, cabina de mando, áreas de habitabilidad, sistemas de navegación y comunicación, maquinarias y bodegas. La embarcación dispone de equipos de pesca de alta tecnología y se encuentra en estado óptimo de funcionamiento, garantizando la continuidad segura y eficiente de las operaciones, cumpliendo con la normativa marítima y pesquera vigente para que pueda continuar con el proceso. (...)*”;

Que mediante informe técnico Nro. MAGP-DPI-2026-0090-M de 05 de febrero de 2026, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto de vista técnico viable lo solicitado por el usuario, señalando: “*Una vez analizada la solicitud ingresada, respecto a que se otorgue el Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera extractiva de atún, mediante la operación de la embarcación pesquera GURIA con matrícula naval P -00-00954, por importación de la nave, tomando en consideración todo el antecedente expuesto, y el reporte de inspección transmitido por el técnico responsable de la Dirección de Control Pesquero donde se observa que todos sus campos y consideraciones principalmente del arte de pesca y estado de bodegas marcan cumplimiento y acorde marco fotográfico, esta Dirección técnica considera desde el punto de vista técnico la viabilidad de lo solicitado por el usuario, (...) para: Autorizar a la compañía NIRSA S.A., con RUC Nro. 0990007020001, en calidad de propietario y armador responsable, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación pesquera GURIA con matrícula naval P -00-00954, y su clasificación en la categoría industrial*

“gran escala” con un volumen de bodegas de 1708 metros cúbicos; así como a la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;*

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

Que, en el presente Acuerdo se han señalado las normas jurídicas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, así como la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía **NIRSA S.A.**, con RUC Nro. **0990007020001**, en calidad de propietario y armador responsable, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, así como la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera **GURIA** con matrícula naval **P-00-00954**, y su clasificación en la categoría industrial “Gran escala” con un volumen de bodegas de 1708 metros cúbicos; así como a la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General.

Artículo 2.- La compañía **NIRSA S.A.**, ejercerá la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, así como la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera **GURIA** con matrícula naval **P-00-00954**, con las siguientes características técnicas:

PROPIETARIO:	NIRSA S.A
ARMADOR:	NIRSA S.A
PUERTO DE REGISTRO:	GUAYAQUIL
OMI:	9758351
SEÑAL DE LLAMADA:	HC6916
RECURSO OBJETIVO:	Atún
ARTE DE PESCA:	Red de cerco
ESLORA TOTAL:	81.58 (m)
ESLORA CONVENIO:	71.14 (m)
MANGA:	14.10 (m)
PUNTAL:	8.68 (m)
T.R.B.:	2158 (t)
T.R.N.:	647 (t)
CAPACIDAD DE BODEGA AUTORIZADA:	1708 m ³
MATERIAL DEL CASCO:	Acero naval
SISTEMA DE CONSERVACIÓN:	Mecánico
MAQUINA PRINCIPAL:	WARTSILA 5364 HP
LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN:	BILBAO -2015

Artículo 3.- La compañía **NIRSA S.A.**, cumplirá obligatoriamente con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el tipo de sanciones establecidos para las para las embarcaciones industriales en el artículo 215 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en concordancia con el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Mantener bajo dominio de su representada, la embarcación pesquera GURIA, con matrícula naval P -00-00954.
2. Mantener vigente ante la Autoridad competente, la designación de su representada como armador autorizado de la embarcación pesquera GURIA, con matrícula naval P -00-00954.
3. Deberá obtener el permiso de pesca para realizar la actividad pesquera en fase extractiva, previa obtención del zarpe correspondiente, mismo que deberá ser renovado anualmente y de manera puntual.
4. Cumplir con los periodos de veda para el recurso autorizado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
5. Previa emisión del permiso de pesca que se otorgue a su favor, se deberá someter a la respectiva inspección y mantener operativo el DMS de la embarcación pesquera GURIA, con matrícula naval P -00-00954.
6. Para el caso de renovación de permiso de pesca, la inspección podrá realizarse antes o después de la emisión del documento.
7. Previo a la emisión del permiso de pesca, deberá presentar la documentación marítima actualizada, y vigente, cuando aplique.
8. Deberá realizar las faenas de pesca en las zonas autorizadas.
9. Cuando la embarcación no haya ejercido la actividad pesquera por dos años, contados a partir del vencimiento de su último permiso de pesca, sin que se haya justificado al ente rector de su inactividad, se iniciará el procedimiento para declarar la extinción de sus autorizaciones y permisos.

Artículo 4.- El administrado podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio de conformidad con el artículo 132 del COA.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - La peticionaria deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento;

SEGUNDA. - La peticionaria que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 13 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0009-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una obligación fundamental del Estado asegurar a la ciudadanía una convivencia pacífica y una protección integral, promoviendo al mismo tiempo una vida en democracia caracterizada por la integridad y la transparencia;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la seguridad en el interior del país y la preservación de la paz pública son tareas exclusivas del Estado, las cuales deben ser ejecutadas por la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, técnica, jerarquizada y profesional, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones estatales, sus dependencias y los servidores públicos deben limitar sus actuaciones estrictamente a las facultades y competencias que les han sido conferidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública es un servicio a la ciudadanía orientado por los principios de eficacia, transparencia, calidad, coordinación y eficiencia, entre otros criterios de gestión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, la titularidad de competencias exclusivas permite que existan procesos de gestión concurrente, colaboración y complementariedad entre los diversos niveles de gobierno para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República señala que el Estado central tiene la potestad exclusiva sobre la defensa nacional, el mantenimiento del orden público y la protección interna del país;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que al Ministerio rector le corresponde dirigir las políticas, planificación y gestión de la Policía Nacional;

Que, el artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público otorga al titular del Ministerio la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define la competencia como el marco legal que faculta a un organismo para actuar y lograr sus objetivos, basándose en criterios de materia, territorio, tiempo y jerarquía;

Que, según el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, el ejercicio de las atribuciones conferidas abarca tanto lo detallado explícitamente en la normativa como toda acción indispensable para cumplir con las funciones institucionales;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece el carácter irrenunciable de la competencia, señalando que esta debe ser ejercida por las entidades previstas en el ordenamiento, a menos que se proceda con una delegación bajo los términos legales;

Que, de conformidad con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, las autoridades administrativas tienen la facultad de delegar el cumplimiento de sus competencias y gestión en otros órganos que formen parte de la misma administración y dependan jerárquicamente de ellas;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo detalla los requisitos formales de la delegación, la cual debe especificar al delegado, al delegante, las facultades transferidas, así como los plazos y condiciones necesarios para su validez y difusión;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe que los actos realizados por delegación se consideran efectuados por el delegante, quien asume la responsabilidad legal correspondiente por dichas decisiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0022-ACUERDO, de 11 de febrero de 2025, se designó al señor Teniente Coronel de Policía Juan Pablo Calva Castillo como Director de Articulación Policial;

Que, mediante Telegrama Nro. PN-DNATH-DTD-2026-0493-T, de 13 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional autorizó el traslado temporal del Teniente Coronel Juan Pablo Calva Castillo a la Subjefatura Distrital de Policía en Pasaje, El Oro, con fecha de presentación improrrogable el 16 de febrero de 2026;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-2188-OF, de 13 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Policía solicitó al Ministro del Interior emitir el acto administrativo para cubrir la vacante en la Dirección de Articulación Policial; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- AGRADECER los servicios prestados por el señor Teniente Coronel de Policía Juan Pablo Calva Castillo, en el ejercicio de sus funciones como Director de Articulación Policial, designado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0022-ACUERDO, de 11 de febrero de 2025; cargo que desempeñó hasta el 15 de febrero de 2026, reconociendo su gestión y el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a dicha función.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Mayor de Policía Juan Carlos Jácome Castillo como Director de Articulación Policial, a partir del 16 de febrero de 2026, quien ejercerá las atribuciones, responsabilidades y deberes inherentes al cargo, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, orientando su gestión al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 3.- DISPONER a la Comandancia General de la Policía Nacional y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten y adopten las acciones administrativas y operativas necesarias para la correcta y oportuna implementación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- DERÓGUESE el ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0022-ACUERDO, de 11 de febrero de 2025, mediante el cual se designó al señor Teniente Coronel de Policía Juan Pablo Calva Castillo como Director de Articulación Policial, quedando sin efecto a partir de la vigencia del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- De la notificación y registro del presente instrumento, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0018-R**Guayaquil, 19 de febrero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”(...);

Que con Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.- “Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que en la normativa Ibidem en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0074-R, de fecha 28 de febrero de 2025, se OTORGA la designación al LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S.", en el alcance que se detalla a continuación:", (...);

Que mediante oficio de fecha 11 de febrero 2026 el Gerente General de LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S, (...), en su parte pertinente menciona *"No obstante, hasta la presente fecha no ha sido posible realizar las actividades proyectadas, (...), por ende, el motivo de este oficio es para solicitar el retiro voluntario de la DESIGNACIÓN MPCEIP-SC-2025-0074-R, (...).*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre 2024, se reciben los documentos para el inicio de designación de de la compañía "KKRAAEE TECH", en la cual consta una solicitud con fecha 4 de diciembre 2024, en la que Nancy Juliana Yang Ling, en calidad de Gerente General de la compañía "KKRAAEE TECH", remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2024-0032-O, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía KKRAAEE TECH." a través de la Gerente General del "compañía KKRAAEE TECH, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0030-OF, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...), *En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance solicitado por parte de la compañía "KKRAAEE TECH", para la designación en Ensayos de calentadores de agua que utilizan gas licuado*".

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2025-0013-OF, de 16 de enero de 2025, la Dirección de Acreditación en Laboratorios, envió a la Srta. Nancy Juliana Yang Ling, Representante de la compañía "KKRAAEE TECH, solicitud de documentación adicional, con respuesta del OEC mediante Oficio S/N de 27 de enero de 2025, dando inicio al trámite respectivo de evaluación del LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2025-0021-M, de fecha 20 de febrero de 2025, la Directora de Acreditación en Laboratorios, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, "(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que KKRAAEE TECH S.A.S, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 91%, conforme lo establece el PO08 R04 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (...) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación de KKRAAEE TECH S.A.S, tal

como consta en el Anexo I. Adicional se informa que Jorge Francisco González Torres con CI: 170993768 es Responsable Técnico. (...)”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2025-0028-M, de 25 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAL-2025-0021-M, de fecha 20 de febrero de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0008-M, 21 de febrero de 2025; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0055-OF de fecha 26 de febrero de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

7. Mediante resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0074-R, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones OTORGA la designación al LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S.", en el alcance que se detalla a continuación:”, (...).

8. Mediante oficio de fecha 11 de febrero 2026 el Gerente General de LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S, (...), en su parte pertinente menciona “No obstante, hasta la presente fecha no ha sido posible realizar las actividades proyectadas, (...), por ende, el motivo de este oficio es para solicitar el retiro voluntario de la DESIGNACIÓN MPCEIP-SC-2025-0074-R, (...). Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CANCELAR la DESIGNACIÓN al *LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S*, en el alcance solicitado tal como consta en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN (cancelado)

LABORATORIO DE ENSAYOS

Sector: Laboratorio de ensayo

Categoría:0 Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

Campo de Ensayo: Ensayos en calefón de agua que utiliza gas licuado de petróleo (GLP)

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)
-----------------------------------	------------------------------	---

Calentadores de agua que utilizan gas licuado de petróleo (GLP), con un consumo calorífico nominal inferior o igual a 28 kW, bajo la clasificación de calentadores tipo B11, B21, B41, B51, con o sin terminación en "BS"	Ensayo de Estanqueidad, Físico-Cuantitativo. ● Gas: (0,06 a 0,14) dm³/h. ● Combustión: (0,20) %. ● Agua: Con fuga = No Aprobado Sin fuga = Aprobado	Procedimiento Interno: PR-LAB-03 NTE INEN 2187:2011 Primera revisión
	Ensayo de Consumos Caloríficos, Físico-Cuantitativo. ● Consumo nominal: $\pm 5\%$. ● Consumo mínimo: $\leq$ indicado. ● Temperatura: $< 25^{\circ}\text{C}$ entrada, $39-41^{\circ}\text{C}$ salida.	
	Ensayo de Temperatura de los Mandos de Accionamiento, Físico-Cuantitativo. ● Metales: $\leq 35\text{ K}$. ● Porcelana: $\leq 45\text{ K}$. ● Plásticos: $\leq 60\text{ K}$.	
	Ensayo de Temperatura de los Dispositivos de Reglaje, de Regulación y de Seguridad, Físico-Cuantitativo. ● $\Delta T: \leq (T_{\text{máx}} - 25)\text{ K}$.	
	Ensayo de Temperatura de la Carcasa del Artefacto, de la pared sobre la que está Instalado, de las paredes Adyacentes y Temperatura exterior de los Conductos, Físico-Cuantitativo. ● Superficies: $\leq 80\text{ K}$. ● Zona orificios llama: $\leq 100\text{ K}$. ● Paneles y conductos: $\leq 60\text{ K}$. ● Ensayo de Encendido, Inter encendido y Estabilidad de las llamas, Físico-Cuantitativo. ● Elevación: entre 39 K y 41 K	
	Ensayo de los Dispositivos de Reglaje, de Regulación y de Seguridad, Físicos-Cuantitativos. ● Accionamiento: Par $\leq 0,6\text{ Nm}$. ● Cierre Válvula: Fuga $\leq 0,04\text{ dm}^3/\text{h}$. ● Válvulas: Abren $85-110\%$, cierran al 15%. ● Resistencia: $5000/50,000$ ciclos. ● Gas: Fugas $\leq 0,06\text{ dm}^3/\text{h}$. ● Encendido: Chispa hasta TSA. ● Seguridad: TIE/TSE $\leq 60\text{ s}$. ● Bloqueo: Recuperable. ● TSA: Verificación y medición. ● Encendido retardado: Intentos hasta TSA. ● Tiempo Cierre Válvulas: ≤ 1 segundo	
	Combustión, Química-Cuantitativa ● CO normal: $0,10\%$. ● CO anormal: $0,20\%$	
	Depósito de Carbono, Química-Cualitativa ● Puntas amarillas: Permitidas si no afectan combustión. ● Depósitos: No perjudicar combustión. ● Repetición: Tras 6 ciclos 20 minutos	
	Eficiencia Térmica, Física-Cuantitativa. ● Temperatura agua: Mínimo 25°C. ● Flujo de agua: Según fabricante. ● Eficiencia térmica: Según norma.	Procedimiento Interno: PR-LAB-03 RTE INEN 109 (1R)

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S mediante resolución N° MPCEIP-SC-2025-0074-R, de fecha 28 de febrero de 2025, queda insubsistente y sin ninguna validez.

ARTÍCULO 3.- *Los certificados emitidos por el LABORATORIO DE ENSAYOS KKRAAEE TECH S.A.S, a partir del 11 de febrero de 2026, no se encuentran amparados por la Designación conferida mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0074-R, de fecha 28 de febrero de 2025.*

ARTÍCULO 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señorita Doctora
Blanca Isolina Viera Noroña
Directora de Acreditación en Laboratorios
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

me



Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0008-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2026****INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL****RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Cultura reconoce al cine y al sector audiovisual como parte integrante del Sistema Nacional de Cultura y dispone la implementación de mecanismos públicos de fomento para el fortalecimiento de la creación, producción, distribución, exhibición, investigación, formación y circulación de obras cinematográficas y audiovisuales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A de 12 de septiembre del 2025, el ente rector del Sistema Nacional de Cultura reguló la administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, estableciendo nuevos principios, lineamientos, mecanismos y reglas aplicables a los procesos de fomento cultural, incluyendo aquellos destinados al sector cinematográfico y audiovisual;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A de 12 de septiembre del 2025, redefinió la estructura de planificación del fomento cultural, el alcance del Plan

Operativo de Fomento (POF), los mecanismos de concurso público y asignación directa, así como las competencias de las entidades administradoras del Fondo, generando un nuevo marco normativo de obligatoria observancia;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ICCA-2026-001-SO, de 19 de enero de 2026, el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual aprobó y expidió el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, incorporando los principios, definiciones y disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. DIR-ICCA-2026-001-SO derogó expresamente el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento aprobado el 15 de julio de 2025, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga lo dispuesto en el Reglamento vigente;

Que, conforme al principio de jerarquía normativa y a la necesidad de garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y correcta aplicación de las disposiciones superiores, corresponde al Instituto de Cine y Creación Audiovisual actualizar sus instrumentos internos de carácter operativo y procedimental;

Que, de conformidad con el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual expedir los instructivos internos necesarios para su aplicación;

Que, con memorando Nro. ICCA-DFOMCA-2026-0023-M de 03 de febrero del 2026, la directora de fomento cinematográfico y audiovisual (S), remitió al director ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual el proyecto de normativa que regula los concursos de fomento cinematográficos en el ICCA, considerando la necesidad de actualizar la normativa, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025;

Que, resulta necesario expedir un nuevo instructivo que regule de manera clara, ordenada y sistemática los procedimientos operativos, responsabilidades institucionales y flujos administrativos aplicables a los mecanismos de fomento cinematográfico y audiovisual, en concordancia con la normativa vigente y los principios de transparencia, eficiencia, proporcionalidad y fomento efectivo de la creación artística;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación

Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, aprobado mediante Resolución del Directorio Nro. DIR-ICCA-2026-001-SO, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de concurso público de fomento cinematográfico y audiovisual, estableciendo los procedimientos, etapas, requisitos y responsabilidades institucionales aplicables a la planificación, convocatoria, postulación, evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento, control y cierre de los incentivos financieros no reembolsables administrados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo son de obligatorio cumplimiento para las unidades administrativas, técnicas y financieras del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) que intervengan en el proceso de concurso público de fomento cinematográfico y audiovisual, así como para las personas naturales o jurídicas postulantes y beneficiarias, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3.- Naturaleza del fomento cinematográfico y audiovisual.- El fomento cinematográfico y audiovisual constituye un mecanismo de incentivo público orientado a promover la creación, producción, circulación, exhibición, investigación, formación y fortalecimiento del sector cinematográfico y audiovisual, mediante la asignación de recursos financieros no reembolsables, sujetos al cumplimiento de condiciones, obligaciones y resultados previamente establecidos.

Artículo 4.- Principios rectores.- El proceso de fomento cinematográfico y audiovisual se regirá por los siguientes principios:

a) **Publicidad y transparencia:** Toda actuación del Instituto de Cine y Creación Audiovisual será pública, accesible y verificable, garantizando el acceso oportuno a la información relacionada con la planificación, convocatoria, evaluación, adjudicación, ejecución y cierre de los concursos públicos de fomento.

b) **Igualdad real y no discriminación:** El acceso a los incentivos financieros se basará en condiciones equitativas, objetivas y no discriminatorias, garantizando la igualdad de oportunidades y la aplicación de acciones afirmativas orientadas a reducir brechas estructurales que afecten a sectores históricamente excluidos.

c) **Diversidad cultural e interculturalidad:** El fomento cinematográfico y audiovisual promoverá la diversidad de expresiones culturales, lingüísticas, territoriales y estéticas, reconociendo el carácter intercultural y plurinacional del Estado.

d) **Objetividad y mérito:** La evaluación y selección de los proyectos se realizará sobre la base de criterios técnicos, artísticos y financieros previamente establecidos en las bases técnicas de cada concurso, garantizando decisiones fundadas, imparciales y motivadas.

e) **Rendición de cuentas:** Las personas beneficiarias de los incentivos financieros estarán obligadas a utilizar los recursos públicos de manera adecuada, eficiente y conforme a los fines del fomento, así como a justificar técnica y financieramente su ejecución, de acuerdo con la normativa aplicable y el respectivo convenio de fomento.

f) **Eficiencia institucional:** El ICCA procurará el uso óptimo de los recursos, procedimientos claros y plazos razonables.

g) **Pertinencia y sostenibilidad:** La asignación de los incentivos se orientará a proyectos alineados con la política pública cultural vigente, el Plan Operativo de Fomento y las bases técnicas correspondientes, considerando su viabilidad, coherencia y potencial impacto artístico, cultural, social o económico.

h) **Pro Cultura:** En caso de duda en la aplicación o interpretación del presente Instructivo, se privilegiará aquella que favorezca el ejercicio efectivo de los derechos culturales y la libertad de creación artística, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de recursos públicos.

i) **Soberanía cultural:** El fomento cinematográfico y audiovisual contribuirá a la protección, fortalecimiento y circulación de la producción cultural y creativa nacional, de la memoria social y del patrimonio cultural, en el marco de los principios constitucionales y de la política pública cultural vigente.

Artículo 5.- Definiciones operativas.- A efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

1. ICCA: Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

2. Fondo de Fomento: Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación,

regulado por el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, del cual se financian los incentivos destinados al fomento cinematográfico y audiovisual.

3. Concurso público de fomento: Mecanismo competitivo mediante el cual el ICCA asigna incentivos financieros no reembolsables a proyectos cinematográficos y audiovisuales, conforme a bases técnicas previamente aprobadas, criterios de evaluación objetivos y disponibilidad presupuestaria.

4. Incentivo financiero no reembolsable: Recursos públicos asignados a través de concurso público para el fomento cinematográfico y audiovisual, que no constituyen remuneración, contraprestación contractual ni crédito, y cuyo otorgamiento se sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente y en el respectivo convenio de fomento.

5. Bases técnicas: Instrumentos aprobados por el ICCA que regulan las condiciones específicas de cada concurso público, incluyendo requisitos, categorías, criterios de evaluación, montos, plazos y obligaciones aplicables.

6. Postulante: Persona natural o jurídica que presenta un proyecto cinematográfico o audiovisual en el marco de un concurso público de fomento.

7. Beneficiario/a: Postulante que ha sido adjudicado con un incentivo financiero no reembolsable y que suscribe el correspondiente convenio de fomento con el ICCA.

8. Convenio de fomento: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la asignación del incentivo financiero no reembolsable, se establecen las obligaciones de las partes y se regulan las condiciones de ejecución, seguimiento, control y cierre del proyecto

9. Administrador/a del convenio: Servidor público designado por el ICCA responsable del seguimiento, verificación y registro del cumplimiento técnico y financiero del convenio de fomento, sin que ello implique corresponsabilidad en la ejecución del proyecto.

10. Responsable financiero: Funcionario de la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) o auditor externo, según corresponda conforme al monto del incentivo y a la normativa aplicable, encargado de la revisión, validación y emisión del informe financiero del proyecto financiado.

11. Acta de cierre: Documento administrativo mediante el cual el ICCA deja constancia de la finalización del convenio de fomento, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones técnicas y financieras.

12. Lista de prelación: Orden de priorización de proyectos evaluados que alcanzan el puntaje mínimo establecido, susceptible de ser utilizado en caso de renuncia, inhabilidad o imposibilidad de adjudicación del proyecto ganador.

Artículo 6.- Interpretación y sujeción normativa.- El presente Instructivo se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y demás normativa vigente aplicable.

En caso de duda, se privilegiará la interpretación que favorezca el ejercicio efectivo de los derechos culturales, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de recursos públicos.

Artículo 7.- Carácter no automático del fomento.- La postulación y/o evaluación de un incentivo en el marco del presente Instructivo no genera derechos adquiridos ni expectativas legítimas de asignación automática de recursos, los cuales estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria, al cumplimiento de los requisitos establecidos y a los resultados del proceso de evaluación.

Artículo 8.- Validez de la firma electrónica o manuscrita.- Durante todo el ciclo del proceso de concurso público de fomento cinematográfico y audiovisual, incluyendo las etapas de postulación, evaluación, adjudicación, suscripción de convenios, ejecución, modificación y cierre, será admisible el uso de firma electrónica o rúbrica manuscrita, conforme a la normativa ecuatoriana vigente.

Se considerará válida la firma electrónica generada mediante mecanismos certificados por entidades autorizadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

En todos los casos, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual garantizará la trazabilidad, validez jurídica, integridad y custodia de los documentos firmados, cualquiera sea el formato admitido y el medio institucional utilizado.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE FOMENTO

Artículo 9.- Naturaleza del concurso público de fomento.- El concurso público de

fomento cinematográfico y audiovisual constituye el mecanismo mediante el cual el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) asigna incentivos financieros no reembolsables, a través de procesos competitivos, abiertos y previamente convocados, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades, la transparencia y la selección de proyectos con base en criterios técnicos, artísticos y financieros.

Artículo 10.- Modalidades y categorías de concurso.- Los concursos públicos de fomento se organizarán en modalidades y categorías, de conformidad con lo establecido en el Plan Operativo de Fomento y en las bases técnicas específicas de cada convocatoria, atendiendo a las distintas etapas, formatos, géneros, territorios y enfoques del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Las modalidades y categorías serán definidas de manera previa a la convocatoria y no podrán ser modificadas durante el desarrollo del concurso.

Artículo 11.- Bases técnicas del concurso.- Cada concurso público contará con bases técnicas específicas, aprobadas previamente por el ICCA, que regularán, como mínimo, los requisitos de postulación, criterios de evaluación, montos de los incentivos, plazos, obligaciones de los beneficiarios, inhabilidades y prohibiciones y demás condiciones aplicables.

Las bases técnicas serán de obligatorio cumplimiento para todos los participantes y constituirán el instrumento rector del concurso respectivo.

Artículo 12.- Convocatoria pública.- La convocatoria a los concursos públicos de fomento será realizada por el ICCA a través de los medios institucionales correspondientes, garantizando su difusión adecuada, oportuna y accesible.

La convocatoria deberá contener, al menos, la identificación del concurso, sus modalidades y categorías, el cronograma general, el enlace a las bases técnicas y los mecanismos habilitados para la postulación.

Artículo 13.- Cronograma del concurso.- Cada concurso público contará con un cronograma que establecerá las etapas, plazos y fechas relevantes del proceso, el cual será aprobado y publicado conjuntamente con la convocatoria.

El cronograma será de cumplimiento obligatorio y únicamente podrá ser modificado por causas debidamente justificadas, mediante acto administrativo expreso y debidamente motivado.

Artículo 14.- Carácter competitivo del concurso.- La participación en los concursos públicos de fomento no garantiza la adjudicación de incentivos financieros, los cuales se asignarán exclusivamente en función de los resultados del proceso de evaluación, la

disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en las bases técnicas.

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN

Artículo 15.- Etapa de postulación.- La postulación constituye la etapa del concurso público mediante la cual las personas interesadas presentan sus proyectos cinematográficos o audiovisuales, dentro del plazo y conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria y en las bases técnicas específicas.

La postulación es voluntaria y no genera derecho alguno a la adjudicación del incentivo.

Artículo 16.- Registro de postulantes.- Toda persona natural o jurídica que desee participar en un concurso público de fomento deberá registrarse en la plataforma web destinada para el efecto. Este registro permitirá la generación de un usuario y contraseña personal, que dará acceso al sistema de postulación.

El uso de las credenciales de acceso y la veracidad de la información es de responsabilidad exclusiva de la persona postulante. El ICCA no se responsabiliza por el uso indebido de la cuenta ni por la información registrada por terceros no autorizados.

Artículo 17.- Requisitos de postulación.- Las personas postulantes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en las bases técnicas del concurso respectivo, los cuales deberán ser objetivos, verificables y proporcionales al monto del incentivo y a la naturaleza del proyecto.

No podrán exigirse requisitos distintos a los previstos en la convocatoria y en las bases técnicas publicadas.

Artículo 18.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones deberán presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria, a través de los medios y plataformas institucionales habilitados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

La información y documentación presentada será de exclusiva responsabilidad de la persona postulante.

No se aceptarán postulaciones enviadas por correo electrónico, físicas ni mediante plataformas distintas a la oficial.

Artículo 19.- Tratamiento de datos personales e información registrada.- Al

presentar una postulación a un concurso público de fomento, el postulante autoriza expresamente al ICCA a captar, utilizar, analizar y publicar la información registrada en la plataforma digital, únicamente con fines relacionados con: el desarrollo y ejecución de las etapas del concurso público correspondiente; la administración de los convenios de fomento, en caso de resultar beneficiario; la generación de estadísticas y reportes institucionales; y, la entrega de datos a la institución rectora de la cultura y el patrimonio y a otras entidades públicas del sector cultural, exclusivamente para fines de política pública, transparencia o planificación sectorial.

La información registrada se tratará conforme a los principios de confidencialidad, proporcionalidad y uso legítimo establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 20.- Cierre de la etapa de postulación.- Concluido el plazo de postulación, no se admitirán nuevas solicitudes ni modificaciones a la información presentada, salvo lo previsto para la etapa de subsanación.

Artículo 21.- Admisibilidad administrativa y técnica.- Cerrada la etapa de postulación, el ICCA verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos mínimos establecidos en las bases técnicas, con el objeto de determinar la admisibilidad de las postulaciones.

La verificación de admisibilidad no constituye evaluación del contenido del proyecto ni implica pronunciamiento alguno sobre su calidad técnica, artística o financiera.

Artículo 22.- Suspensión del sistema y reprogramación del cronograma.- En caso de presentarse una interrupción general, caída o mal funcionamiento técnico comprobado del sistema de postulación, el ICCA podrá reprogramar de oficio el cronograma de la convocatoria correspondiente.

La Dirección Técnica responsable levantará un informe técnico del incidente, propondrá el ajuste de fechas, y lo someterá a aprobación de la Dirección Ejecutiva. Una vez aprobado, el nuevo cronograma será publicado en los canales oficiales y comunicado a los postulantes registrados.

Artículo 23.- Subsanación.- Cuando se identifiquen errores u omisiones de carácter formal en la documentación presentada, el ICCA podrá habilitar un período de subsanación, en los términos y plazos establecidos en las bases técnicas.

No serán objeto de subsanación los siguientes casos:

a) Falta total de un documento obligatorio o si el documento no corresponde con la información solicitada.

- b) Incumplimiento de requisitos de elegibilidad.
- c) Presentación de documentos en blanco, según lo señalado en las bases técnicas o sin información esencial,
- d) Postulaciones fuera del plazo.

La documentación subsanada será revisada por la Dirección Técnica del concurso. De no cumplirse con la corrección dentro del término establecido, el proyecto será descalificado sin lugar a apelación.

Artículo 24.- Resultados de la admisibilidad.- Concluida la verificación de admisibilidad y, de ser el caso, la etapa de subsanación, el ICCA publicará el listado de postulaciones admitidas e inadmitidas, conforme a los mecanismos establecidos en la convocatoria.

La inadmisión de una postulación no constituye sanción ni genera inhabilidad para participar en futuras convocatorias, salvo disposición expresa en la normativa vigente.

Artículo 25.- Impugnaciones.- Las personas postulantes podrán presentar impugnaciones respecto de los resultados de la admisibilidad, en los plazos, condiciones y mecanismos previstos en las bases técnicas del concurso.

Artículo 26.- Conocimiento y resolución de impugnaciones.- Las impugnaciones que se presenten contra los resultados de la etapa de admisibilidad de las postulaciones serán conocidas y resueltas por el Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual o su delegado, mediante acto administrativo debidamente motivado.

La resolución de la impugnación se realizará sobre la base del expediente administrativo correspondiente y de los informes técnicos que se consideren necesarios, sin que ello implique una nueva evaluación técnica o artística del proyecto.

La decisión que resuelva la impugnación agotará la vía administrativa.

Artículo 27.- Registro de postulaciones admitidas.- Una vez resueltas las impugnaciones, el ICCA elaborará el registro definitivo de postulaciones admitidas, el cual servirá de base para la etapa de evaluación y calificación del concurso.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 28.- Etapa de evaluación y calificación.- La evaluación y calificación constituye la etapa del concurso público mediante la cual los proyectos cinematográficos y audiovisuales admitidos son analizados y ponderados, conforme a los criterios técnicos, artísticos y financieros establecidos en las bases técnicas del concurso, con el objeto de determinar su puntaje y orden de prelación.

Artículo 29.- Evaluación técnica de los proyectos.- La evaluación de las postulaciones admitidas será realizada en una o dos fases, según señale cada base técnica, según lo siguiente:

1. Evaluación individual: Cada proyecto será valorado por un jurado técnico designado, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases técnicas. El resultado será un criterio individual por proyecto, con justificación técnica.

2. Evaluación colectiva: Finalizada la fase individual, se realizará una sesión de deliberación colectiva de los jurados, con presencia de un funcionario del ICCA, para emitir el acta con la lista de proyectos seleccionados, en orden de puntuación.

Artículo 30.- Jurados de evaluación.- La evaluación y calificación de los proyectos será realizada por jurados designados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), conforme a los perfiles, criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Los jurados actuarán con autonomía, objetividad e imparcialidad, y emitirán sus decisiones conforme a los criterios establecidos en las bases técnicas. No obstante, en atención a la naturaleza artística y cultural de los proyectos postulados, el proceso de evaluación podrá incluir un grado de valoración técnica no objetivable, que dependerá del conocimiento especializado, trayectoria y criterio profesional del jurado. Esta apreciación debe estar debidamente sustentada en los principios del concurso y en el mérito integral de cada propuesta.

Artículo 31.- Criterios de evaluación y metodología de calificación.- Los criterios de evaluación, su ponderación y la metodología de calificación de los proyectos serán definidos en las bases técnicas del concurso respectivo, y deberán ser objetivos, verificables y coherentes con la finalidad del concurso.

La calificación se expresará en puntajes, a partir de los cuales se establecerá el orden de prelación de los proyectos evaluados.

Artículo 32.- Conflictos de interés e inhabilidades.- Las personas designadas como jurados deberán declarar, previo al inicio de la evaluación, la inexistencia de conflictos de interés respecto de los proyectos sometidos a su conocimiento.

En caso de configurarse una causal de conflicto de interés o inhabilidad, el jurado deberá abstenerse de participar en la evaluación del proyecto correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en las bases técnicas del concurso.

Artículo 33.- Puntaje mínimo y orden de prelación.- Las bases técnicas podrán establecer un puntaje mínimo para que un proyecto sea considerado elegible para el fomento.

Los proyectos que alcancen el puntaje mínimo serán ordenados en una lista de prelación, conforme a la calificación obtenida y a la disponibilidad presupuestaria prevista para el concurso.

La lista de prelación servirá para reasignar los fondos en caso de renunciaciones, inhabilidades o pérdida del incentivo, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Artículo 34.- Acta de evaluación.- Concluida la etapa de evaluación y calificación, se levantará un acta que contendrá, al menos, la identificación de los proyectos evaluados, los puntajes asignados y el orden de prelación correspondiente.

El acta de evaluación constituirá el insumo técnico para la etapa de adjudicación y deberá ser suscrita por los jurados y puesta en conocimiento del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

CAPÍTULO V DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 35.- Acto de adjudicación.- La adjudicación de los incentivos financieros no reembolsables se realizará mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), con base en el acta de evaluación, la lista de prelación y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

La resolución de adjudicación deberá identificar a las personas beneficiarias, el proyecto adjudicado y el monto del incentivo, y constituirá el acto administrativo que habilita la suscripción del respectivo convenio de fomento.

Artículo 36.- Notificación a beneficiarios y documentación habilitante.- Los postulantes seleccionados como beneficiarios en la resolución de adjudicación serán notificados oficialmente a través del sistema informático habilitado para el efecto y por correo electrónico registrado en la postulación.

En el plazo definido en la notificación, los beneficiarios deberán presentar los documentos habilitantes exigidos para la suscripción del convenio de fomento. La no

presentación de estos documentos en tiempo y forma dará lugar a la pérdida del incentivo.

El ICCA podrá prorrogar en 15 días hábiles, por una sola ocasión, la presentación de la documentación habilitante.

Artículo 37.- Aceptación del incentivo.- Las personas beneficiarias deberán manifestar su aceptación expresa del incentivo adjudicado dentro del término de 10 días de realizada la notificación.

La falta de aceptación dentro del término señalado se entenderá como renuncia tácita al incentivo.

Artículo 38.- Renuncia al incentivo.- Las personas beneficiarias podrán renunciar expresamente al incentivo adjudicado, mediante comunicación escrita dirigida al ICCA, antes de la suscripción del convenio de fomento.

La renuncia no generará sanción ni inhabilidad para futuras postulaciones.

Artículo 39.- Aplicación de la lista de prelación.- En caso de renuncia expresa o tácita, inhabilidad sobreviniente o imposibilidad de suscribir el convenio de fomento, el ICCA podrá adjudicar el incentivo al siguiente proyecto mejor puntuado de la lista de prelación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan las condiciones establecidas en las bases técnicas.

Artículo 40.- Efectos de la adjudicación.- La adjudicación del incentivo no genera derecho adquirido al desembolso de recursos, el cual se sujetará a la suscripción del convenio de fomento y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente y en dicho instrumento.

CAPÍTULO VI DEL CONVENIO DE FOMENTO

Sección 1 Suscripción del Convenio

Artículo 41.- Naturaleza jurídica del convenio de fomento.- El convenio de fomento es el instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la asignación del incentivo financiero no reembolsable adjudicado, y se establecen las obligaciones, derechos, plazos y condiciones para la ejecución del proyecto cinematográfico o audiovisual beneficiario.

El convenio de fomento no constituye contrato administrativo de provisión de bienes o servicios ni genera relación laboral alguna entre el ICCA y la persona beneficiaria.

Artículo 42.- Suscripción del convenio de fomento.- La suscripción del convenio de fomento se realizará dentro de los 30 días hábiles, una vez puesto en conocimiento al beneficiario el proyecto borrador del instrumento.

La falta de suscripción del convenio dentro del término establecido se entenderá como renuncia al incentivo adjudicado, sin perjuicio de la aplicación de la lista de prelación.

Artículo 43.- Requisitos previos a la suscripción.- Para la suscripción del convenio de fomento, las personas beneficiarias deberán entregar los documentos requeridos en la notificación de adjudicación, los cuales podrán incluir documentación legal, administrativa, técnica y financiera.

Artículo 44.- Renuncia o pérdida del incentivo.- La persona beneficiaria podrá renunciar de manera expresa al incentivo adjudicado, mediante comunicación escrita dirigida al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, antes o después de la suscripción del convenio de fomento.

De igual manera, el ICCA podrá declarar la pérdida del incentivo cuando el beneficiario incurra en una de las siguientes circunstancias antes de la suscripción del convenio:

- a) No entregue dentro del plazo otorgado, la documentación habilitante o de legalización;
- b) No suscriba el convenio de fomento dentro del plazo establecido;
- c) Incumpla los requisitos o condiciones previas a la suscripción del convenio;
- d) Proporcione información falsa o documentación adulterada en cualquiera de las etapas del proceso de fomento;
- e) No entregue una garantía bancaria, póliza o pagaré emitida en legal y debida forma, cuando las bases así lo hayan requerido.
- f) Se verifique inhabilidad sobreviniente o incumplimiento de requisitos de admisibilidad.

La renuncia o pérdida del incentivo no generará derecho a compensación alguna y dará lugar, de ser el caso, a la aplicación de la lista de prelación, conforme a lo establecido en el presente Instructivo y en las bases técnicas del concurso.

La renuncia o pérdida del incentivo no constituirá sanción ni generará inhabilidad para

participar en futuros concursos públicos.

Artículo 45.- Contenido mínimo del convenio de fomento.- El convenio de fomento deberá incluir, al menos, las siguientes cláusulas: Identificación de las partes; objeto del convenio; monto del incentivo y modalidad de desembolso; plazo de ejecución; productos y entregables comprometidos; obligaciones del beneficiario; supervisión y control técnico y financiero; causales y procedimiento de terminación; procedimiento de rendición de cuentas y cierre; jurisdicción y resolución de controversias; cesión de derechos y, anexos técnicos y financieros.

Artículo 46.- Designación del administrador del convenio.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual designará para cada convenio de fomento a un servidor o servidora pública responsable de su seguimiento y acompañamiento técnico. Esta persona actuará como administrador o administradora del convenio y será el punto de contacto entre la persona beneficiaria y el Instituto durante toda la vigencia del proyecto.

La designación del administrador o administradora del convenio no implicará corresponsabilidad del ICCA en la ejecución del proyecto ni sustituirá las obligaciones que corresponden exclusivamente a la persona beneficiaria.

Artículo 47.- Transferencia de recursos.- Una vez suscrito el convenio de fomento y verificados los documentos habilitantes y la garantía correspondiente, el ICCA emitirá la orden de pago institucional ante la entidad financiera pública encargada de custodiar los recursos del Fondo de Fomento.

La transferencia de los recursos a la persona beneficiaria se efectuará conforme a la modalidad de desembolso establecida en el convenio de fomento, en los montos y plazos que correspondan.

Artículo 48.- Clases de desembolso.- Los incentivos financieros no reembolsables adjudicados a través de los concursos públicos de fomento podrán ser desembolsados bajo una o varias de las siguientes modalidades, de conformidad con lo establecido en el convenio de fomento y en las bases técnicas del concurso respectivo:

a) **Anticipo:** Desembolso parcial del incentivo, previo al inicio de la ejecución del proyecto, destinado a cubrir gastos iniciales indispensables para su desarrollo, conforme a los porcentajes, condiciones y requisitos establecidos en las bases técnicas.

b) **Desembolsos parciales:** Desembolsos sucesivos del incentivo, condicionados al cumplimiento de hitos, entregables o avances técnicos y/o financieros del proyecto, debidamente verificados conforme a lo previsto en el convenio de fomento y en las bases técnicas.

c) **Desembolso final:** Desembolso del incentivo una vez verificado el cumplimiento total de los productos o resultados comprometidos en el proyecto, conforme a las condiciones establecidas en el convenio de fomento.

Las modalidades de desembolso, sus porcentajes, cronogramas y condiciones específicas deberán constar de manera expresa en las bases técnicas del concurso y en el convenio de fomento, y deberán guardar relación con la naturaleza del proyecto, su etapa de desarrollo y el monto del incentivo adjudicado.

Artículo 49.- Actualización del proyecto.- Una vez suscrito el convenio de fomento, la persona beneficiaria contará con el término de veinte (20) días hábiles para entregar la actualización del proyecto, en caso de que lo requiera, siempre que dicha actualización no implique la modificación del monto total del incentivo, ni altere la naturaleza, objeto o plazo del proyecto aprobado.

La actualización del proyecto podrá comprender ajustes al cronograma de actividades, al detalle del presupuesto, al equipo de trabajo o cualquier reestructura técnica, conforme a los límites establecidos en el presente Instructivo y en las bases técnicas correspondientes.

Esta actualización no constituye una reestructuración del proyecto.

Sección 2

Garantías para el desembolso del incentivo

Artículo 50.- Naturaleza y objeto de la garantía.- La garantía exigida para el desembolso del incentivo financiero no reembolsable tiene por objeto respaldar el correcto uso de los recursos públicos entregados de manera anticipada a la persona beneficiaria, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio de fomento, las bases técnicas y la normativa vigente.

La garantía no tiene por finalidad asegurar la obtención, entrega o resultado final del proyecto cinematográfico o audiovisual, ni constituye una garantía de cumplimiento propia de los contratos de contratación pública, por cuanto el convenio de fomento no tiene naturaleza contractual conmutativa ni implica la adquisición de bienes o servicios por parte del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

En consecuencia, la exigencia y eventual ejecución de la garantía se vincula exclusivamente a la verificación del uso adecuado, justificado y documentado de los recursos públicos entregados, sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por la persona beneficiaria en el marco del convenio de fomento.

Artículo 51.- Tipos de garantía admitidos.- Para respaldar el uso adecuado de los recursos públicos entregados de manera anticipada, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá exigir a la persona beneficiaria la constitución de una de las siguientes garantías, según corresponda y conforme a lo establecido en las bases técnicas y en el convenio de fomento:

- a) **Garantía bancaria**, emitida por una institución financiera bancaria legalmente autorizada en el país;
- b) **Póliza de buen uso de anticipo**, emitida por una compañía de seguros legalmente constituida;
- c) **Pagaré**, suscrito por la persona beneficiaria, en los casos y condiciones previstos en el presente Instructivo y en las bases técnicas;

Las garantías deberán ser suficientes, idóneas y proporcionales al monto del incentivo entregado de manera anticipada.

Artículo 52.- Monto y condiciones de validez de la garantía.- La garantía que se constituya para el desembolso del incentivo financiero no reembolsable deberá cubrir el cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo.

La garantía deberá cumplir, según corresponda, con las siguientes condiciones:

- a) Ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, cuando se trate de garantía bancaria o póliza de buen uso de anticipo;
- b) Mantener una vigencia mínima que cubra todo el período de ejecución del convenio de fomento, más un plazo adicional de sesenta (60) días.
- c) Encontrarse vigente y válida previo a cada desembolso;
- d) Ser renovada oportunamente por la persona beneficiaria, cuando el plazo de ejecución del convenio sea prorrogado.

La falta de constitución, renovación o vigencia de la garantía impedirá la realización de desembolsos adicionales y podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en el convenio de fomento y en la normativa vigente.

Artículo 53.- Aplicación diferenciada de la garantía según el monto del incentivo.- En función del monto del incentivo financiero no reembolsable entregado bajo la modalidad de anticipo, la exigencia de garantías se aplicará de manera diferenciada, conforme a las siguientes reglas:

a) Anticipo de hasta USD 30.000: La persona beneficiaria podrá presentar indistintamente póliza, garantía bancaria o pagaré.

b) Anticipo superior a USD 30.000: La garantía deberá constituirse obligatoriamente mediante garantía bancaria o póliza de buen uso de anticipo, emitida por entidades legalmente autorizadas.

Artículo 54.- Reducción del anticipo por decisión de la persona beneficiaria.- La persona beneficiaria podrá solicitar, de manera expresa y voluntaria previa a la suscripción del convenio, la reducción del monto del incentivo a ser entregado bajo la modalidad de anticipo, con el fin de disminuir el monto de la garantía exigida o adecuar el flujo financiero del proyecto a sus necesidades reales de ejecución.

La reducción del anticipo deberá constar en el convenio de fomento y en el cronograma financiero correspondiente, sin que ello implique incremento del monto total del incentivo adjudicado ni modificación de la naturaleza u objeto del proyecto.

En caso de reducción del anticipo, el saldo del incentivo podrá ser desembolsado bajo las modalidades de desembolso parcial o contra entrega, conforme a lo establecido en las bases técnicas.

La solicitud de reducción del anticipo no constituirá causal de inadmisión, pérdida del incentivo ni afectará la calificación del proyecto.

Artículo 55.- Renovación de la garantía.- La persona beneficiaria deberá mantener vigente la garantía constituida durante toda la ejecución del convenio de fomento y, de ser el caso, renovarla con una anticipación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de su caducidad.

La falta de renovación oportuna de la garantía, constituirá incumplimiento del convenio y habilitará al Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) a adoptar las medidas administrativas correspondientes, conforme al presente Instructivo.

Artículo 56.- Cancelación y devolución de la garantía.- La garantía constituida para respaldar el uso de los recursos públicos entregados de manera anticipada será cancelada o devuelta una vez que el convenio de fomento haya sido cerrado de manera favorable, conforme a lo establecido en el presente Instructivo y en el convenio correspondiente.

En caso de que el convenio finalice de otra manera, la cancelación o devolución de la garantía se sujetará a lo que se determine en el instrumento de terminación correspondiente, conforme al grado de cumplimiento y a las obligaciones pendientes.

La devolución o cancelación de la garantía no procederá mientras existan obligaciones técnicas, financieras o administrativas pendientes derivadas del convenio de fomento.

Sección 3

Ejecución del convenio

Artículo 57.- Responsabilidad en la ejecución del convenio de fomento.- La ejecución del proyecto cinematográfico o audiovisual será de exclusiva responsabilidad de la persona beneficiaria, quien deberá cumplir con las obligaciones, plazos, productos y condiciones establecidas en el convenio de fomento, en las bases técnicas y en la normativa aplicable.

El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través del administrador o administradora del convenio, realizará el seguimiento técnico de la ejecución del proyecto, sin que ello implique corresponsabilidad en la gestión, ejecución o resultados del mismo.

El seguimiento técnico tendrá por objeto verificar el avance del proyecto, el cumplimiento de los hitos y productos comprometidos, así como identificar oportunamente riesgos, desviaciones o incumplimientos que puedan afectar la correcta ejecución del convenio.

El seguimiento financiero de la ejecución se realizará conforme a lo establecido en el presente Instructivo, a través del responsable financiero correspondiente, sin perjuicio de las facultades de control que correspondan a otras instancias competentes.

Artículo 58.- Reestructuración del proyecto.- Durante la ejecución del convenio de fomento, la persona beneficiaria podrá solicitar la reestructuración del proyecto, entendida como el conjunto de modificaciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución, sin que ello implique alterar su naturaleza, objeto, alcance esencial ni el monto total del incentivo adjudicado.

La reestructuración del proyecto podrá comprender, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Cambios en el personal originalmente previsto, incluidos reemplazos o ajustes en el equipo de trabajo, cuando exista impedimento justificado para continuar con el proyecto.
- b) Reprogramación del cronograma de actividades;
- c) Ajustes en las actividades del proyecto, siempre que no modifiquen su fondo conceptual, artístico o técnico;

d) Modificación del lugar de ejecución del proyecto, cuando dicha modificación no afecte su esencia ni sus objetivos;

e) Reajustes presupuestarios internos, conforme a los límites y condiciones establecidos en las bases técnicas.

La reestructuración del proyecto deberá ser solicitada de manera motivada y requerirá autorización expresa del Administrador del Convenio.

No se considerarán admisibles las reestructuraciones que impliquen la modificación del objeto del proyecto, la alteración sustancial de su naturaleza o el incremento del monto del incentivo adjudicado.

Artículo 59.- Procedimiento para la reestructuración del proyecto.- La solicitud de reestructuración del proyecto deberá ser presentada por la persona beneficiaria de manera motivada y por escrito, dirigida al administrador o administradora del convenio.

Recibida la solicitud, el administrador o administradora del convenio elaborará el informe técnico correspondiente, en el que se analizará la pertinencia de la reestructuración solicitada y su compatibilidad con el objeto, naturaleza y alcance esencial del proyecto.

El informe técnico será puesto en conocimiento de la directora o director del área competente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, quien emitirá la validación o negativa motivada de la reestructuración solicitada.

No se admitirán solicitudes de reestructuración presentadas de manera extemporánea ni aquellas que pretendan regularizar modificaciones ejecutadas sin autorización previa.

Excepcionalmente, y de manera debidamente motivada, la directora o director del área competente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá convalidar una reestructuración del proyecto ejecutada sin autorización previa, siempre que se verifique que la modificación no haya alterado la naturaleza, objeto o alcance esencial del proyecto; no se haya producido perjuicio al uso correcto de los recursos públicos; y, la convalidación resulte necesaria para garantizar la continuidad o cierre adecuado del convenio de fomento.

Artículo 60.- Prórroga del plazo de vigencia del convenio de fomento.- La prórroga del convenio de fomento es la ampliación excepcional del plazo de vigencia del instrumento, destinada a permitir la conclusión de la ejecución del proyecto cuando, por causas debidamente justificadas, no resulte posible cumplirlo dentro del plazo originalmente establecido.

La prórroga del convenio constituye una figura distinta e independiente de la reestructuración del proyecto y no podrá utilizarse para modificar el objeto, la naturaleza, el alcance esencial del proyecto ni el monto total del incentivo adjudicado.

La prórroga del convenio deberá ser solicitada de manera motivada y requerirá autorización expresa del administrador o administradora de convenio, emitida mediante oficio formal.

La concesión de una prórroga no genera derecho automático a nuevas prórrogas.

Artículo 61.- Procedimiento y condiciones para la prórroga del convenio de fomento.- La prórroga del plazo de vigencia del convenio de fomento estará sujeta a las siguientes condiciones y límites:

- a) La prórroga no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del plazo originalmente convenido;
- b) Para solicitar la prórroga, la persona beneficiaria deberá acreditar un avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de la ejecución técnica total del proyecto;
- c) La solicitud de prórroga deberá presentarse con al menos veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del plazo de vigencia del convenio.

La solicitud de prórroga deberá presentarse de manera motivada ante el administrador o administradora del convenio y deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación: (1) Solicitud escrita y motivada de prórroga, en la que se expongan las causas que impiden la conclusión del proyecto dentro del plazo originalmente establecido; (2) Informe técnico de avance, que acredite el porcentaje de ejecución del proyecto y justifique la necesidad de la ampliación del plazo; (3) Cronograma actualizado de ejecución, en el que se detalle el plazo adicional requerido y las actividades pendientes; y, (4) Declaración expresa de que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto, naturaleza ni monto total del incentivo adjudicado.

Recibida la solicitud, el administrador o administradora del convenio elaborará el informe técnico correspondiente y lo remitirá a la directora o director del área competente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual para su validación.

Cuando la prórroga solicitada afecte la vigencia de las garantías constituidas, se requerirá adicionalmente la renovación o ampliación de dichas garantías.

Excepcionalmente, y mediante resolución debidamente motivada, el Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá autorizar una prórroga que supere el cuarenta por ciento (40%) del plazo originalmente convenido, cuando concurren circunstancias extraordinarias que hagan indispensable dicha ampliación para la

culminación del proyecto, siempre que se mantenga el cumplimiento del objeto del convenio y no se afecte el uso correcto de los recursos públicos.

Artículo 62.- Seguimiento técnico y observaciones durante la ejecución del convenio.- Durante la ejecución del convenio de fomento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través del administrador o administradora del convenio, realizará el seguimiento técnico del proyecto, con el objeto de verificar el avance de las actividades, el cumplimiento de los hitos y la coherencia de la ejecución con lo establecido en el convenio de fomento, la postulación y en las bases técnicas.

Como resultado del seguimiento técnico, el ICCA podrá formular observaciones técnicas a la persona beneficiaria cuando identifique inconsistencias, desviaciones, retrasos u otras situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del proyecto.

La presentación de descargos o aclaraciones por parte de la persona beneficiaria no suspende por sí misma la ejecución del convenio.

Las observaciones técnicas y los descargos presentados formarán parte del expediente del convenio y serán considerados para efectos de seguimiento, reestructuración del proyecto, prórroga del convenio o cierre del mismo, según corresponda.

Las observaciones técnicas no constituyen sanción ni implican, por sí solas, incumplimiento del convenio.

Artículo 63.- Suspensión temporal del proyecto.- La suspensión del proyecto es una medida excepcional que permite interrumpir temporalmente la ejecución del convenio de fomento, cuando existan circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, de carácter temporal, que imposibiliten la continuación del proyecto en los términos aprobados.

La suspensión del proyecto procederá únicamente en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados;
- b) Imposibilidad temporal de acceso a locaciones, espacios, servicios o recursos indispensables para la ejecución del proyecto, por causas no imputables a la persona beneficiaria;
- c) Hechos colectivos o contextuales que impidan de manera objetiva la ejecución del proyecto, tales como huelgas, conflictos sociales, emergencias sanitarias o desastres naturales;
- d) Otras circunstancias excepcionales, debidamente motivadas, que impidan temporalmente la ejecución del proyecto sin afectar su viabilidad definitiva.

La suspensión del proyecto no constituye prórroga del convenio, no implica modificación del objeto del proyecto ni supone, por sí sola, incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Artículo 64.- Procedimiento, duración y efectos de la suspensión del proyecto.- La suspensión del proyecto deberá ser solicitada por la persona beneficiaria, de manera motivada, ante el administrador o administradora del convenio, acompañando la documentación que sustente la causal invocada.

El administrador o administradora del convenio emitirá el informe técnico correspondiente, que será puesto en conocimiento de la autoridad del área competente para su validación y resolución.

La suspensión del proyecto producirá los siguientes efectos:

- a) La suspensión del cómputo de los plazos de ejecución del convenio, mientras dure la medida;
- b) La no generación de incumplimientos por retrasos atribuibles a la causa de suspensión;
- c) La suspensión de desembolsos pendientes, salvo que se autorice expresamente lo contrario por razones debidamente justificadas;
- d) La obligación de la persona beneficiaria de informar oportunamente al ICCA cuando cesen las circunstancias que motivaron la suspensión.

La suspensión del proyecto tendrá una duración determinada y revisable, que no podrá exceder de tres (3) meses.

Concluida la suspensión, la ejecución del proyecto se reanudará conforme al cronograma vigente o, de ser necesario, mediante la solicitud de prórroga del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Instructivo.

Artículo 65.- Informe de avance del proyecto.- Durante la ejecución del convenio de fomento, la persona beneficiaria deberá presentar informes de avance, con la finalidad de acreditar el estado de ejecución técnica y financiera del proyecto y permitir al Instituto de Cine y Creación Audiovisual realizar el seguimiento correspondiente.

Los informes de avance serán presentados en los plazos y bajo las modalidades establecidas en el convenio de fomento y en las bases técnicas, y constituirán el insumo principal para el seguimiento técnico del proyecto; la autorización de desembolsos

parciales, cuando corresponda; la evaluación de solicitudes de reestructuración del proyecto o de prórroga del convenio; y la identificación oportuna de riesgos o desviaciones en la ejecución.

El administrador o administradora del convenio analizará el informe técnico de avance y emitirá el pronunciamiento técnico correspondiente.

Los informes de avance y los pronunciamientos respectivos formarán parte del expediente del convenio y no constituyen, por sí mismos, pronunciamiento definitivo sobre el cumplimiento total del proyecto.

Sección 4

Cierre del convenio

Artículo 66.- Informe de cierre del convenio.- Concluida la ejecución del proyecto o vencido el plazo de vigencia del convenio de fomento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual elaborará el informe de cierre del convenio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la persona beneficiaria y determinar la situación final del proyecto.

El informe de cierre se sustentará, como mínimo, en:

- a) el informe técnico de cierre, elaborado por el administrador o administradora del convenio, que verificará el grado de cumplimiento de las actividades, productos y compromisos técnicos del proyecto; y
- b) el informe financiero de cierre, elaborado por el responsable financiero competente, que acreditará el uso justificado y documentado de los recursos públicos entregados.

El informe de cierre consolidará los resultados técnicos y financieros de la ejecución del convenio y constituirá el insumo principal para determinar la modalidad de cierre aplicable, conforme a lo establecido en el presente Instructivo.

La elaboración del informe de cierre no implica, por sí misma, la aprobación del cumplimiento total del proyecto ni la liberación de garantías, lo cual se sujetará a lo dispuesto en los artículos posteriores.

Artículo 67.- Informe financiero de cierre.- El informe financiero de cierre será elaborado por el responsable financiero competente, una vez recibido el informe técnico de cierre elaborado por el administrador o administradora del convenio.

El informe financiero de cierre tendrá por objeto verificar el uso justificado y

documentado de los recursos públicos entregados en el marco de la ejecución del convenio de fomento, conforme a lo establecido en el presente Instructivo, el propio convenio y en la normativa vigente.

Para la elaboración del informe financiero de cierre, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación de respaldo que acredite la ejecución financiera del proyecto, en los términos y plazos establecidos.

El informe financiero de cierre formará parte integrante del informe de cierre del convenio y no constituye, por sí mismo, pronunciamiento definitivo sobre la modalidad de cierre aplicable.

Artículo 68.- Modalidades de cierre del convenio de fomento.- Con base en el informe de cierre del convenio, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual determinará la modalidad de cierre aplicable, de acuerdo con el grado de cumplimiento técnico y financiero del proyecto.

El cierre del convenio de fomento podrá realizarse bajo una de las siguientes modalidades:

- a) **Cierre ordinario por cumplimiento**, cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones técnicas y el uso correcto, justificado y documentado de los recursos públicos entregados;
- b) **Cierre con observaciones o cumplimiento parcial**, cuando existan incumplimientos parciales de carácter técnico o financiero que no impidan reconocer el avance del proyecto, pero que condicionen el cierre favorable del convenio;
- c) **Cierre por mutuo acuerdo**, cuando las partes, por razones debidamente justificadas, acuerden dar por terminado el convenio antes de la culminación total del proyecto;
- d) **Cierre por terminación unilateral**, cuando el ICCA disponga la terminación anticipada del convenio, conforme a las causales y procedimientos establecidos en el presente Instructivo;
- e) **Cierre por causas sobrevenientes**, cuando la ejecución del proyecto resulte imposible por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, tales como fuerza mayor, caso fortuito, muerte o incapacidad debidamente acreditada.

La determinación de la modalidad de cierre se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y dará lugar a la aplicación de los procedimientos y efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 69.- Justificación del gasto del incentivo.- La justificación del gasto de los recursos públicos entregados en el marco del convenio de fomento deberá realizarse, como regla general, mediante la presentación de facturas, comprobantes de venta y demás documentos válidos, emitidos conforme a la normativa tributaria ecuatoriana vigente y a las disposiciones establecidas en el presente Instructivo y en el convenio de fomento.

De manera excepcional, la persona beneficiaria podrá justificar hasta el cinco por ciento (5%) del monto total del incentivo adjudicado mediante declaración juramentada, siempre que dichos gastos correspondan efectivamente a actividades vinculadas con la ejecución del proyecto; no contravengan las disposiciones del convenio de fomento; y no superen el porcentaje máximo permitido.

La utilización de la declaración juramentada dentro del límite señalado no constituirá incumplimiento, no dará lugar a sanción ni impedirá la declaratoria de cierre ordinario por cumplimiento, sin perjuicio de que dicho monto no sea reconocido como gasto comprobado.

Los gastos que no hayan sido justificados mediante comprobantes válidos ni declaración juramentada no serán reconocidos y deberán ser reintegrados al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 70.- Cierre ordinario por cumplimiento.- Se entenderá que un convenio de fomento ha sido cumplido de manera ordinaria cuando, conforme al informe de cierre, se verifique de forma concurrente que:

- a) el proyecto ha alcanzado un cumplimiento técnico sustancial, evidenciado en la ejecución de las actividades, productos y compromisos esenciales previstos en el convenio de fomento, sin alteración de su objeto, naturaleza o alcance fundamental; y
- b) la ejecución financiera acreditada y debidamente justificada alcanza al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total del incentivo adjudicado.

Cuando se verifique el cumplimiento de ambos criterios, el ICCA declarará el cierre ordinario por cumplimiento mediante acto administrativo, sin perjuicio de la devolución de saldos no ejecutados, de ser el caso, y de la cancelación o devolución de las garantías conforme a la normativa aplicable.

La existencia de saldos no ejecutados o no justificados dentro del margen señalado no impedirá la declaratoria de cierre ordinario, siempre que no se haya afectado el uso correcto de los recursos públicos ni el cumplimiento técnico sustancial del proyecto.

Artículo 71.- Cierre con observaciones o cumplimiento parcial.- Se aplicará la modalidad de cierre con observaciones o cumplimiento parcial cuando, conforme al

informe de cierre del convenio, se verifique de manera objetiva que no concurren simultáneamente las condiciones establecidas para el cierre ordinario por cumplimiento, pero sí existe una ejecución relevante y verificable del proyecto, tanto en el ámbito técnico como en el financiero.

El cierre con observaciones procederá únicamente cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el cumplimiento técnico del proyecto sea sustancial pero incompleto, sin que se haya alterado el objeto, la naturaleza o el alcance esencial del proyecto;
- b) Cuando la ejecución financiera debidamente justificada sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), pero igual o superior al setenta por ciento (70%) del monto total del incentivo adjudicado;

No procederá el cierre con observaciones cuando la ejecución financiera debidamente justificada sea inferior al setenta por ciento (70 %) del incentivo adjudicado o cuando se haya verificado afectación grave al uso de los recursos públicos.

Artículo 72.- Efectos del cierre con observaciones.- La declaratoria de cierre con observaciones producirá los siguientes efectos administrativos y económicos:

- a) El monto del incentivo no ejecutado o no justificado no será reconocido y deberá ser reintegrado al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme al procedimiento establecido;
- b) No se generará derecho a desembolsos pendientes, de existir;
- c) La persona beneficiaria será inhabilitada para postular a concursos públicos de fomento del ICCA por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de cierre.
- d) Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez verificado el reintegro de los valores que correspondan y cumplidas las obligaciones pendientes.

Artículo 73.- Terminación del convenio por mutuo acuerdo.- El convenio de fomento podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre el Instituto de Cine y Creación Audiovisual y la persona beneficiaria, cuando concurren causas debidamente justificadas que hagan inviable o innecesaria la continuación de la ejecución del proyecto.

La terminación por mutuo acuerdo procederá únicamente cuando:

- a) no se haya verificado afectación grave al uso correcto de los recursos públicos

entregados; y

b) las partes consideren que la terminación anticipada constituye la alternativa más adecuada para resguardar el interés público y el correcto cierre administrativo del convenio.

La terminación por mutuo acuerdo deberá formalizarse mediante instrumento administrativo expreso y debidamente motivado, suscrito por las partes.

Artículo 74.- Efectos de la terminación por mutuo acuerdo.- La terminación del convenio por mutuo acuerdo producirá los siguientes efectos:

a) La persona beneficiaria deberá reintegrar los recursos públicos no ejecutados o no justificados, conforme a lo determinado en el informe de cierre correspondiente;

b) No se generará derecho a desembolsos pendientes, de existir;

c) El ICCA procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez verificado el reintegro de los valores que correspondan y cumplidas las obligaciones pendientes.

La terminación por mutuo acuerdo no generará inhabilitación del beneficiario.

Artículo 75.- Terminación unilateral del convenio de fomento.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá disponer la terminación unilateral del convenio de fomento, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando la ejecución financiera debidamente justificada sea inferior al setenta por ciento (70 %) del monto total del incentivo adjudicado, conforme al informe de cierre correspondiente;

b) Cuando la persona beneficiaria no renueve, mantenga vigente o constituya las garantías exigidas, en los plazos y condiciones establecidos, pese a haber sido requerida para el efecto;

c) Cuando se verifique el uso incorrecto, no justificado o indebido de los recursos públicos entregados, que comprometa de manera grave el objeto del convenio;

d) Cuando se compruebe la presentación de documentación falsa, adulterada o fraudulenta en cualquiera de las etapas del proceso de fomento o durante la ejecución del convenio;

e) Cuando se ejecuten modificaciones sustanciales del proyecto sin autorización previa,

que alteren su objeto, naturaleza o alcance esencial;

f) Cuando se produzca el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el convenio de fomento, que haga inviable su continuidad;

g) Cuando la persona beneficiaria no reintegre los valores determinados como no ejecutados o no justificados, dentro del plazo establecido por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, una vez notificado el acto que dispone dicho reintegro, independientemente del porcentaje de ejecución técnica o financiera alcanzado.

La falta de reintegro de los valores no justificados constituirá incumplimiento grave del convenio de fomento y habilitará la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o de cobro que correspondan.

La concurrencia de una o más de las causales previstas habilitará al ICCA a iniciar el procedimiento de terminación unilateral, sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 76.- Efectos de la terminación unilateral.- La terminación unilateral del convenio producirá los siguientes efectos:

a) La persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los recursos públicos no justificados o utilizados indebidamente, conforme a lo determinado en el acto administrativo de terminación;

b) El ICCA podrá ejecutar las garantías constituidas, en los términos previstos en el presente Instructivo y en el convenio de fomento;

c) No se generará derecho a desembolsos pendientes, de existir;

d) La persona beneficiaria será inhabilitada para postular a concursos públicos de fomento del ICCA por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo de terminación unilateral.

La inhabilitación prevista en este artículo tiene naturaleza administrativa y se aplicará sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse responsabilidades adicionales.

Artículo 77.- Cierre del convenio por causas sobrevinientes.- El convenio de fomento podrá cerrarse por causas sobrevinientes cuando la ejecución del proyecto resulte objetivamente imposible por circunstancias posteriores a la suscripción del convenio, ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria y no imputables a negligencia, dolo o incumplimiento.

Constituyen causas sobrevinientes, entre otras:

- a) La ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados;
- b) La muerte o incapacidad permanente de la persona beneficiaria, cuando ello haga inviable la continuación del proyecto;
- c) La imposibilidad legal o material sobrevenida de ejecutar el proyecto, siempre que no derive de actos u omisiones imputables a la persona beneficiaria.

La configuración de una causa sobreviniente deberá ser acreditada mediante documentación suficiente y evaluada técnicamente por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 78.- Procedimiento y efectos del cierre por causas sobrevinientes.- Cuando se configure una causa sobreviniente, la persona beneficiaria o sus representantes deberán comunicarla de manera inmediata al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, acompañando los documentos que la sustenten.

El ICCA, a través del administrador o administradora del convenio, elaborará el informe técnico correspondiente y, de ser necesario, se contará con el informe financiero respectivo, a fin de determinar el estado de ejecución del proyecto y el uso de los recursos públicos entregados.

El cierre del convenio por causas sobrevinientes producirá los siguientes efectos:

- a) El reconocimiento del avance técnico y financiero efectivamente alcanzado, en la medida en que se haya verificado el uso correcto y justificado de los recursos públicos;
- b) El reintegro de los recursos no ejecutados o no justificados, conforme a lo que determine el informe de cierre;
- c) La devolución o cancelación de las garantías constituidas, una vez cumplidas las obligaciones pendientes;
- d) La no aplicación de inhabilitación administrativa para la persona beneficiaria.

El cierre por causas sobrevinientes se formalizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 79.- Notificación de la terminación unilateral del convenio.- La resolución que disponga la terminación unilateral del convenio de fomento será notificada a la

persona beneficiaria de conformidad con los mecanismos previstos en la normativa administrativa vigente, garantizando en todo caso su debida constancia y trazabilidad.

La notificación se realizará preferentemente en el correo electrónico señalado por la persona beneficiaria en el convenio de fomento. De no ser posible, podrá efectuarse a través de cualquiera de los siguientes medios, de forma alternativa o complementaria:

La notificación realizada conforme a este artículo surtirá plenos efectos jurídicos desde su emisión, sin que la falta de comparecencia de la persona beneficiaria impida la eficacia del acto administrativo.

Sección 5

Régimen de inhabilidades y habilitación

Artículo 80- Registro y gestión de inhabilidades para postular o ejecutar convenios de fomento.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, mantendrá un registro institucional de personas naturales y jurídicas inhabilitadas para participar en concursos públicos o suscribir convenios de fomento, como consecuencia de sanciones impuestas conforme a este Instructivo.

El registro será administrado por la Dirección de Asesoría Jurídica, y será accesible internamente para todas las áreas del ICCA. El Instituto podrá publicar extractos del registro, con respeto a la normativa de protección de datos personales, cuando ello sea necesario para garantizar la transparencia de las convocatorias.

Artículo 81.- Alcance y consecuencias jurídicas de la inhabilitación administrativa.- La inhabilitación administrativa dispuesta como consecuencia del cierre con observaciones o de la terminación unilateral del convenio de fomento recaerá sobre las personas y proyectos vinculados al incumplimiento, conforme a las siguientes reglas:

- a) **Cuando la persona beneficiaria sea una persona natural**, la inhabilitación recaerá directamente sobre dicha persona, quien no podrá postular, participar ni resultar beneficiaria de concursos públicos de fomento administrados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual durante el plazo de la inhabilitación;
- b) **Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica**, la inhabilitación recaerá tanto sobre la persona jurídica como sobre su representante legal vigente al momento del incumplimiento, quienes quedarán impedidos de postular o participar en concursos públicos de fomento del ICCA durante el plazo correspondiente;
- c) La inhabilitación se extenderá al proyecto cinematográfico o audiovisual respecto del cual se haya declarado el cierre con observaciones o la terminación unilateral, el cual no

podrá ser postulado a nuevos concursos públicos de fomento del ICCA, independientemente de la persona que pretenda presentarlo, mientras se mantenga vigente la inhabilitación.

Durante el período de inhabilitación, las personas y proyectos alcanzados por esta medida no podrán:

1. Postular directamente a concursos públicos de fomento del ICCA;
2. Participar indirectamente en postulaciones presentadas por terceros, en calidad de representantes legales, productores, responsables del proyecto o titulares de derechos;
3. Transferir, ceder o licenciar los derechos del proyecto con el objeto de eludir la inhabilitación.

La inhabilitación administrativa tendrá carácter temporal, se aplicará exclusivamente en el ámbito de los mecanismos de fomento administrados por el ICCA.

Artículo 82.- Régimen de rehabilitación administrativa.- La persona beneficiaria que se encuentre inhabilitada conforme al presente Instructivo podrá solicitar su rehabilitación administrativa anticipada, una vez cumplidas las obligaciones económicas y administrativas derivadas del cierre del convenio correspondiente.

La rehabilitación administrativa tendrá por finalidad corregir conductas, fortalecer capacidades técnicas y promover el cumplimiento responsable de los mecanismos de fomento, y no constituirá un derecho automático.

La inhabilitación podrá ser conmutada total o parcialmente mediante la acreditación de la participación efectiva en talleres, cursos o procesos de formación gratuitos, de carácter técnico, jurídico o administrativo, relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual o con la gestión de recursos públicos, conforme a las siguientes reglas:

- a) Por cada año de inhabilitación, la persona interesada podrá solicitar la reducción de dicho plazo mediante la acreditación de un mínimo de cuarenta (40) horas de formación;
- b) Los procesos de formación deberán ser gratuitos, presenciales o virtuales, y avalados por el ICCA, por instituciones públicas, universidades, organizaciones del sector cultural o entidades reconocidas;
- c) La solicitud de rehabilitación deberá acompañarse de los certificados correspondientes y será evaluada por la autoridad competente del ICCA, mediante acto administrativo debidamente motivado.

No procederá la rehabilitación administrativa cuando la inhabilitación derive de falsificación de documentación, fraude o uso doloso de los recursos públicos.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 83.- Supervisión institucional del proceso de fomento.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual ejercerá la supervisión institucional de los convenios de fomento durante todas sus etapas, a través de las unidades administrativas competentes, conforme a las atribuciones establecidas en el presente Instructivo y en la normativa vigente.

La supervisión institucional tendrá por objeto:

- a) verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras y administrativas derivadas del convenio de fomento;
- b) asegurar el uso correcto, transparente y verificable de los recursos públicos entregados; y
- c) garantizar la trazabilidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la ejecución y cierre del convenio.

La supervisión institucional no implicará, en ningún caso, corresponsabilidad del ICCA en la ejecución del proyecto ni sustitución de las obligaciones que corresponden a la persona beneficiaria.

Artículo 84.- Atribuciones del administrador o administradora del convenio de fomento.- El administrador o administradora del convenio de fomento es el servidor o servidora designado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual para realizar el seguimiento técnico y administrativo de la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto en el presente Instructivo.

Son atribuciones del administrador o administradora del convenio:

- a) Realizar el seguimiento técnico del proyecto durante la ejecución del convenio, verificando el avance de las actividades, el cumplimiento de hitos y la coherencia de la ejecución con el proyecto aprobado;
- b) Requerir a la persona beneficiaria la información, documentación y aclaraciones necesarias para el seguimiento, ejecución y cierre del convenio, dentro del ámbito de sus competencias;

- c) Analizar y emitir los informes técnicos previstos en el presente Instructivo, incluidos los informes de avance, reestructuración del proyecto, prórroga del convenio y cierre técnico;
- d) Formular observaciones técnicas durante la ejecución del proyecto, conforme al procedimiento establecido en el presente Instructivo;
- e) Verificar la pertinencia técnica de las solicitudes de reestructuración del proyecto y de prórroga del convenio, y emitir el pronunciamiento técnico correspondiente;
- f) Coordinar con el responsable financiero competente cuando las actuaciones técnicas tengan incidencia financiera, sin intervenir en la revisión o validación de la documentación financiera;
- g) Poner en conocimiento de la autoridad del área competente las situaciones de riesgo, incumplimiento o desviación relevante que puedan afectar la correcta ejecución del convenio;
- h) Participar en la elaboración del informe de cierre del convenio, en el ámbito de sus atribuciones técnicas;
- i) Custodiar y mantener actualizado el expediente administrativo del convenio, garantizando la trazabilidad de las actuaciones realizadas.

Artículo 85.- Responsabilidad del responsable financiero.- El responsable financiero competente será responsable de la verificación financiera de la ejecución del convenio de fomento, incluyendo la revisión de la documentación de respaldo, la elaboración de los informes financieros y la determinación de valores justificados y/o no justificados.

La responsabilidad del responsable financiero se circunscribirá al ámbito de sus atribuciones técnicas y no comprenderá la evaluación del contenido artístico, creativo o técnico del proyecto.

Artículo 86.- Validación por la autoridad del área competente.- La directora o director del área competente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual será responsable de validar los informes técnicos y financieros elaborados en el marco de la ejecución y cierre del convenio de fomento, verificando su consistencia formal y su adecuación a la normativa vigente.

La validación no implicará la asunción de corresponsabilidad en la ejecución del proyecto, sino el ejercicio de una función de control jerárquico y administrativo.

Artículo 87.- Atribuciones del Director Ejecutivo en el proceso de fomento.- El Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), en el marco de sus competencias legales y estatutarias, ejercerá la dirección, supervisión y decisión administrativa del proceso de fomento cinematográfico y audiovisual, conforme a lo establecido en el presente Instructivo y en la normativa vigente.

Son atribuciones del Director Ejecutivo, en el ámbito del proceso de fomento:

- a) Expedir y disponer la aplicación de las normas e instrumentos administrativos necesarios para la implementación del presente Instructivo, dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Emitir los actos administrativos que correspondan para garantizar la correcta ejecución del proceso de fomento, incluyendo aquellos relacionados con la suscripción, administración, seguimiento y cierre de los convenios de fomento, conforme al presente Instructivo;
- c) Designar y, cuando corresponda, reemplazar a los administradores o administradoras de convenios de fomento, mediante el acto administrativo pertinente, asegurando su competencia técnica y la inexistencia de conflicto de intereses.
- d) Resolver, mediante acto administrativo debidamente motivado, las situaciones no previstas expresamente en este Instructivo, siempre que no contravengan la normativa vigente ni modifiquen requisitos sustantivos de los concursos;
- e) Autorizar de manera excepcional prórrogas del plazo del convenio que superen el límite previsto en el presente Instructivo, cuando concurren circunstancias extraordinarias debidamente justificadas;
- f) Disponer, cuando corresponda, el inicio de procedimientos de terminación unilateral y emitir el acto administrativo que los resuelva, conforme a las causales y procedimientos establecidos;
- g) Disponer medidas administrativas para asegurar la protección del recurso público y la continuidad institucional del proceso de fomento, en casos debidamente motivados;
- h) Resolver las impugnaciones presentadas en la etapa de admisibilidad o delegar dicha competencia conforme a la normativa vigente.

Artículo 88.- Responsabilidad de la Dirección de Asesoría Jurídica.- La Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Cine y Creación Audiovisual será responsable de emitir los criterios jurídicos que le sean requeridos en el marco del proceso de fomento cinematográfico y audiovisual, así como de brindar el acompañamiento legal en la

elaboración, interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos relacionados con los convenios de fomento.

La intervención de la Dirección de Asesoría Jurídica se circunscribirá al análisis jurídico de legalidad y forma, sin comprender la evaluación técnica, artística, financiera o de conveniencia del proyecto.

Artículo 89.- Responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera.- La Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Cine y Creación Audiovisual será responsable de la gestión administrativa y financiera de los recursos públicos destinados al fomento cinematográfico y audiovisual, de conformidad con la normativa aplicable y con las disposiciones del presente Instructivo.

En el marco de los convenios de fomento, la Dirección Administrativa Financiera será responsable de:

- a) la transferencia de los recursos públicos conforme a los instrumentos y autorizaciones correspondientes;
- b) la designación o coordinación del responsable financiero competente; y
- c) el control administrativo de los procedimientos financieros vinculados a la ejecución y cierre del convenio.

La Dirección Administrativa Financiera no será responsable por el contenido técnico, creativo o artístico de los proyectos financiados ni por la ejecución material del proyecto.

Artículo 90.- Auditoría o acompañamiento contable y financiero del proyecto.- En los concursos públicos de fomento cinematográfico y audiovisual cuyo monto de incentivo supere los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000), la persona postulante podrá optar, de manera voluntaria, por contar con un acompañamiento contable y financiero o auditoría financiera externa durante la ejecución del proyecto.

La decisión de optar por auditoría o acompañamiento contable y financiero deberá ser expresamente declarada en la etapa de postulación y formará parte integrante de la propuesta presentada. Una vez adjudicado el incentivo, dicha decisión será vinculante durante toda la ejecución del convenio de fomento.

Cuando la persona beneficiaria haya optado por contar con auditoría o acompañamiento contable y financiero, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual será responsable de asignar al auditor o profesional correspondiente, de entre las opciones disponibles en su base institucional de auditores para proyectos de fomento, de conformidad con la

normativa específica emitida para el efecto.

La persona beneficiaria deberá brindar al auditor o profesional asignado todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor, así como atender las recomendaciones técnicas que se formulen en el marco del acompañamiento o auditoría.

En los concursos cuyo monto de incentivo no supere los USD 30.000, no procederá la opción de auditoría o acompañamiento contable y financiero, sin perjuicio de las obligaciones generales de justificación del gasto previstas en el presente Instructivo.

La auditoría o acompañamiento contable y financiero no sustituye ni limita las facultades de control financiero que corresponden al ICCA, ni exime a la persona beneficiaria del cumplimiento de las obligaciones financieras establecidas en el presente Instructivo.

La no elección de auditoría o acompañamiento contable y financiero, dentro de los concursos en los que dicha opción sea aplicable, no constituirá incumplimiento ni generará consecuencias administrativas negativas.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 91.- De la cesión de derechos, autorizaciones o licencias de uso.- La persona beneficiaria concederá al Instituto de Cine y Creación Audiovisual una licencia de uso no exclusiva, gratuita, intransferible y no comercial sobre la obra que haya sido objeto de un convenio de fomento, con fines de promoción cultural, difusión, formación, investigación, archivo y exhibición institucional.

La licencia de uso a favor del ICCA tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados conforme a las siguientes reglas:

- a) En el caso de obras que hayan sido estrenadas públicamente, el plazo de la licencia se computará a partir de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la fecha de su primer estreno público;
- b) En el caso de obras que no hayan sido estrenadas públicamente dentro de los dos (2) años siguientes a la suscripción del acta de cierre del convenio de fomento, el plazo de la licencia se computará a partir del primer día inmediatamente posterior al vencimiento de dicho plazo de dos (2) años, con independencia de que la obra sea estrenada con posterioridad.

Durante la vigencia de la licencia, el ICCA podrá utilizar la obra, total o parcialmente, en cualquier soporte o medio, físico o digital, siempre que dicho uso no afecte la explotación

comercial de la obra por parte de la persona titular de los derechos.

La concesión de la licencia prevista en este artículo no implicará cesión de derechos patrimoniales, no limitará la libre explotación de la obra por parte de la persona beneficiaria ni generará derecho a contraprestación económica adicional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando, como resultado de un procedimiento de cierre, resolución unilateral, control posterior o cualquier otra actuación administrativa, se determine que un beneficiario debe reintegrar parcial o totalmente el incentivo de fomento recibido, el ICCA podrá conceder facilidades de pago, previa solicitud motivada del interesado.

Esta posibilidad se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, que faculta a las entidades públicas a conceder convenios de pago en procedimientos administrativos de cobro, con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La concesión de facilidades de pago no impedirá la aplicación de las consecuencias administrativas previstas en el presente Instructivo, cuando corresponda.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto expresamente en este Instructivo, se aplicarán de forma supletoria: el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, aprobado por el Directorio del ICCA; la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento; el Código Orgánico Administrativo; y, las bases técnicas específicas de cada convocatoria pública.

TERCERA.- La interpretación de las disposiciones de este Instructivo corresponderá a la Dirección Ejecutiva del ICCA, sin perjuicio de los criterios jurídicos que emita la Dirección de Asesoría Jurídica, cuando se trate de materias de carácter legal o procedimental.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán aplicables a todas las convocatorias públicas, convenios y procesos de fomento que se desarrollen posteriormente a su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los convenios de fomento que se encuentren suscritos y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente Instructivo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su suscripción, hasta su cierre.

SEGUNDA.- Los convenios de fomento que deriven de concursos públicos iniciados y adjudicados al amparo de la Resolución ICCA-DE-2025-0001-R, de 30 de julio de 2025, y que no hayan sido suscritos a la fecha de emisión del presente Instructivo, se registrarán por las disposiciones de dicha resolución para todos los efectos relacionados con su suscripción, ejecución y cierre.

Excepcionalmente, dichos convenios no estarán obligados a observar las disposiciones relativas a la asignación de auditores o acompañamiento contable y financiero, aun cuando el monto del incentivo supere los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000).

Para el efecto, las personas beneficiarias deberán realizar una actualización del presupuesto del proyecto, eliminando los rubros correspondientes a auditoría o acompañamiento contable y financiero, conforme a las reglas de actualización previstas en la Resolución ICCA-DE-2025-0001-R, sin que ello implique modificación del objeto, alcance ni monto total del incentivo adjudicado.

TERCERA.- Los procedimientos administrativos de cierre, reintegro, inhabilitación, auditoría o terminación unilateral que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Instructivo continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

CUARTA.- El régimen de rehabilitación administrativa y conmutación de la inhabilitación, previsto en el presente Instructivo, será aplicable también a las personas que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren cumpliendo una inhabilitación impuesta en el marco de procesos de fomento anteriores, siempre que no se trate de casos de falsificación documental, fraude o uso doloso de recursos públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución ICCA-DE-2025-0001-R, de 30 de julio de 2025, mediante la cual se expidió el *Instructivo General para el Proceso de Fomento Cinematográfico y Audiovisual*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 112 de 28 de agosto del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.